



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 547 - 2012-PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Javier Wilfredo Huamaní Muñoz**; siendo ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 666-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don **Javier Wilfredo Huamaní Muñoz** fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao; habiendo juramentado para el cargo el 18 de noviembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Javier Wilfredo Huamaní Muñoz** en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao; siendo el período de evaluación del magistrado del 19 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 27 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. Ha recibido un cuestionamiento formulado vía participación ciudadana, conforme se desprende de lo expresado por el magistrado en el marco de su entrevista personal, los hechos que lo sustentan reflejan un normal desenvolvimiento en el ejercicio de sus funciones, siendo por ello que para el caso en particular no se debe generar un juicio negativo en este aspecto, por encontrarse pendiente de resolver. Cuenta con dos reconocimientos de los años 2005 y 2011. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados del Callao, en el referéndum llevado a cabo en el año 2007, se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra procesos judiciales en trámite en la condición de inculpado, acusado o sentenciado. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite

N° 547 - 2012-PCNM

concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones** se evaluaron quince resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 21.90 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la información de registro, se aprecia que el magistrado presenta un desempeño adecuado. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados diez expedientes habiendo obtenido una calificación de 16.35 puntos. En **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, donde se aprecia que su desempeño en este aspecto es adecuado. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y diplomados, que demuestran su superación profesional. Ha realizado publicaciones y se aprecia que ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que **Javier Wilfredo Huamani Muñoz**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Javier Wilfredo Huamani Muñoz**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 547 - 2012-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, es como sigue:

Del análisis al **rubro conducta** del informe final, el evaluado registra tres quejas por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, de las cuales una se encuentra en estado previo y dos como pendientes, también registra veintisiete quejas concluidas. En el sub rubro participación ciudadana, ha recibido tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada, siendo los siguientes: (i) Denuncia interpuesta por Eliseo Quispe Chipana, quien imputa al evaluado haber dispuesto irregularmente el archivo de la queja que interpuso contra unos policías que habían ocultado los resultados del examen médico legista practicado a su menor hija por un caso de violación sexual; en su descargo el evaluado ha señalado que por este hecho la Fiscalía Suprema de Control Interno ha resuelto no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario en su contra; (ii) Denuncia interpuesta por Linda Elizabeth Ramos Peceros, representante legal de Perú Cargo Logistics S.A, contra el evaluado por vulneración al debido proceso; en su descargo el evaluado refiere que por estos hechos la Fiscalía Suprema de Control Interno emitió la Resolución N° 1178 declarando inadmisibles la queja; (iii) Escrito presentado por doña Prudencia Ortiz Díaz, en el cual denuncia a diversos magistrados entre los que se encuentra el evaluado por presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente N° 2487-09, referido al delito de violación sexual contra su menor hija, donde se habría incurrido en retardo en la administración de justicia; al respecto el evaluado en su absolución, refiere que la denuncia se halla pendiente de resolver ante la Fiscalía Suprema de Control Interno. Por otro lado, tiene un proceso judicial como demandado de hábeas corpus, el cual se encuentra archivado;

Asimismo, en lo que respecta a la evaluación del **rubro idoneidad**, de la información consignada en su formato de datos se aprecia que el evaluado registra cinco postgrados, tres corresponden a maestrías, según se detalla: (i) Grado de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Piura (diciembre 2011), cuyos estudios los realizó en la Universidad San Martín de Porres; similar situación se presenta en (ii) Grado de Maestro en Derecho Civil por la Universidad Nacional de Piura (febrero 2010), cuyos estudios también los realizó en la Universidad San Martín de Porres; y (iii) Grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Alas Peruanas (octubre 2008), cuyos estudios los realizó en la Universidad Nacional Federico Villarreal; y, respecto a los doctorados: (iv) Doctor en Derecho por la Universidad Alas Peruanas (noviembre 2009), cuyos estudios los realizó en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y, (v) Doctor en Filosofía con mención en Estudios Legales (agosto 2011), cuyos estudios los realizó en el período comprendido de diciembre de 2010 a agosto de 2011 en la Atlantic International University de Estados Unidos de Norteamérica; sobre este grado se le formularon preguntas durante su entrevista pública, donde refirió que fue bajo la modalidad no presencial, y que este doctorado se realiza en un período de ocho meses el que incluye estudios y tesis; además, que el diploma no se encuentra revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores, situación que no es concordante con la exigencia académica en nuestro país para este grado académico, que supone cuatro semestres y la investigación correspondiente.

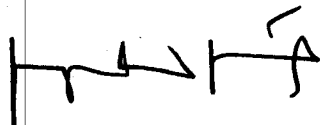
Por otro lado, el magistrado registra docencia universitaria durante el período evaluado en diversas casas de estudios, como son: (i) Pregrado: Universidad Inca Garcilaso de la Vega (mayo 1999 a agosto 2010); (ii) Postgrado: Universidad San Pedro (octubre 2007 a diciembre 2011), Universidad Hermilio Valdizan (abril a mayo 2010), Universidad de Ucayali (julio a agosto 2010), Universidad de Piura (enero 2008 a febrero 2011), Pontificia Universidad Católica del Perú (febrero a marzo 2009) y en la Academia de la Magistratura (agosto 2008 a noviembre 2011); sobre este extremo señaló que las clases de pregrado fueron de lunes a viernes y en lo referente a postgrado fue entre sábado y

k

domingo; sobre este aspecto se le formularon preguntas, sobre el tiempo que dedica a su función fiscal frente a la dedicación de la docencia antes mencionada, siendo que sus respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. De la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta e idoneidad se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado no genera confianza para su permanencia en el cargo.

Por lo que, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Javier Wilfredo Huamaní Muñoz** y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ